

de los Revendedores, tambien lo es, que no necesitan tanta cantidad, sin que por ello minoren las entradas; de que resulta el agravio, que se desea ver, y que se diga, que para la venta de lo sobrante aytaveana destinada = La venta de Aguardientes en los terminos en que oy se halla, contribuye mucho a la baja del derecho del vino pero no tanto, que queda ocasionar la que se experimenta =

La refaccion del estado Ecclesiastico, y Privados de la Vista, no quede menos de exceder en gran parte a sus verdaderos consumos; y consistiendo a caso en que cada uno pida mas de lo que necesita; No hallandose instruido el Cav. Provisor de la familia, y modo de vivir de cada uno; veria bien, que los Parrocos certificaran los Asignados que tienen, y formasen regulacion con conocimiento del vino, que necesitan, atendidas las circunstancias en que cada uno se halla; Que incluyendose en las Listas los Dependientes del Cav. a el pte de refaccion; se haga examen de si la deben gozar, mediante estar entendida la Condicion de que ademas de no estar comprehendidos en el fuero Canonico; se surten por lo regular del vino sobrante, que p. dho Cavildo, y Capellanes del numero se introduce = Por lo que enterado N. S. setado, se servira reflexionar el punto, como que en ello se mira interesado el Real Servicio y el Comun de el Publico, y usando de las facultades, que le estan concedidas, tomar reportos informes de lo que va en questo, y de la vigilancia, y cuidado con que por los Ministros se ventan